

LEY 7099

(Sancionada. 20/IX/1910; promulgada. 27/IX/1910)

SUPERINTENDENCIA DE LAS CÁMARAS FEDERALES DE APELACIONES

Art. 2. Independientemente de la superintendencia general que ejerce la Suprema Corte, corresponde a las Cámaras Federales de Apelaciones:

1) Velar porque los Jueces y el personal de sus circunscripciones observen los reglamentos de la Suprema Corte.

2) Exigir estadísticas del movimiento judicial.

3) Acordar y denegar licencias a los jueces y secretarios, no pudiendo exceder éstas de días (consultar acordada 34/77.CSJN).-

4) Imponer a los Jueces y personal subalterno penas disciplinarias por falta a la consideración y respeto debidas a las Cámaras o a alguno de sus miembros por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, por falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Las penas consistirán en.....(consultar arts. 16 y 18 del decr.ley 1285/85).

En caso de reincidencia por falta de los Jueces, Procuradores Fiscales y Defensores de Menores, Pobres y Ausentes, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Corte a los efectos del inc. 4, art. 2, de la ley 4055.